

primarias ha de reconocérsele a esta Administración, una cierta discrecionalidad tal como reconoce la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio, relativa a Cámaras Agrarias que dispone: «Resulta necesario por ello conceder un margen de apreciación a la Administración competente,...», y también dice, «...la referencia a ese interés general agrario ha de concretarse, en cada caso, con el interés agrícola específico que se relaciona con ese concreto colectivo de agricultores», y a esto último responde que los miembros elegidos en su momento de la Cámara extinguida se incorporen a las Comisiones Liquidadoras, y que las opiniones de estas, aunque no desde luego vinculantes contengan un plus de acierto.

**Quinto.**—Que el propio artículo 8 del Decreto 197/1996 determina cuales son los criterios—en plural— de atribución, y fija desde luego que se destinarán preferentemente a los Municipios del ámbito territorial de la Cámara Agraria extinguida, pero no es ese el único criterio, determinando el artículo 8º.2. «En todo caso el patrimonio atribuido y los medios adscritos deberán ser adscritos a fines y servicios de interés general agrario... (como se ve, vuelve a insistirse en la garantía de su destino de interés general agrario)... atendiendo los intereses agrarios específicos que se relacionan con los colectivos de agricultores profesionales en la misma.»

De lo dicho en el artículo 8º señalado, se vuelve a poner de manifiesto que el destinatario será el que mejor se aprecie vaya a garantizar el destino a fines y servicios de interés general agrario del territorio afectado por la extinción, y a través del procedimiento de atribución establecido en el Decreto 197/1996 se pone de manifiesto cual es el sujeto idóneo para recibir el destino de los bienes.

**Sexto.**—Que a la vista de la documentación e informes obrantes en el presente expediente y con objeto de garantizar la permanencia de los bienes de la extinta Cámara Agraria Local de Castejón de Monegros se considera procedente efectuar la adscripción de los mismos en favor del Ayuntamiento de Castejón de Monegros, con la condición expresa de destinar dichos bienes a fines y servicios de interés general agrario.

**Séptimo.**—En el procedimiento seguido en el presente expediente de atribución patrimonial se han seguido los trámites previstos en el Decreto 197/1996 de 29 de octubre del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, vistos los preceptos normativos citados y demás de general aplicación, resuelvo:

**Primero.**—Aprobar la propuesta de atribución de los bienes, derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local de Castejón de Monegros (Huesca).

**Segundo.**—Efectuar la atribución de los bienes derechos y, en su caso, obligaciones de la Cámara Agraria Local extinguida de Castejón de Monegros al Ayuntamiento de Castejón de Monegros, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y garantizándose, en todo caso, que los mismos van a destinarse a fines y servicios de interés general agrario del ámbito territorial de la Cámara Agraria Local extinguida; revocándose la atribución hecha al Ayuntamiento si no cumple con dicha obligación.

**Tercero.**—Delegar en el Director del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca las atribuciones necesarias para la formalización de los actos administrativos precisos en relación con las atribuciones de los citados bienes, derechos y obligaciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, únicamente cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de 2 meses contados a partir del mismo día

de su notificación. En el caso de que decida interponerse dicho recurso, deberá efectuarse comunicación previa de esa intención al órgano administrativo autor del acto impugnado, conforme previene el artículo 110/3 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 11 de febrero de 1998.

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente,  
**JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

**3048**

**ORDEN de 16 de febrero de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales del territorio de Aragón durante el año 1998.**

Vistos el artículo 35. Uno. Diecisiete, del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de pesca; el Real Decreto 1410/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Conservación de la Naturaleza, que fueron atribuidas a este Departamento por Decreto de la Diputación General de Aragón 64/1984, de 30 de agosto; y de acuerdo con lo que dispone la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección; el Real Decreto 1998/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942 y su Reglamento, de 6 de abril de 1943, se fijan por la presente las normas generales de aplicación a la pesca en aguas continentales del territorio de Aragón durante el año 1998.

En consecuencia, oído el Consejo de Pesca Fluvial de Aragón, y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, este Departamento, en el ámbito de sus competencias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Normas generales.

Uno.—Licencia de pesca

Para pescar en las aguas continentales del territorio de Aragón será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Diputación General de Aragón, siendo válidas para la pesca en las aguas del río Noguera Ribagorzana (excluidos afluentes) desde el límite del término municipal de Viella hasta la presa del embalse de Santa Ana, las licencias de pesca expedidas por la Diputación General de Aragón y por la Generalidad de Cataluña.

Dos.—Especies objeto de pesca

Se declaran especies de pesca para el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes:

Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*).  
Trucha común (*Salmo trutta fario*).  
Lucio (*Esox lucius*).  
Barbos (*Barbus* spp.)  
Carpín (*Carassius auratus*).  
Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades.  
Gobio (*Gobio gobio*)  
Madrilla (*Chondrostoma toxostoma*).  
Cachos (*Leuciscus* spp.).  
Tenca (*Tinca tinca*).  
Siluro (*Silurus glanis*).

Pez gato (*Ictalurus melas*).  
 Black-bass (*Micropterus salmoides*).  
 Cangrejo rojo o americano (*Procambarus clarkii*).  
 Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*)  
 Pez Sol (*Lepomis gibbosus*)  
 Lucioperca (*Lucioperca lucioperca*)  
 Alburno (*Alburnus* spp.)  
 Rutilo (*Rutilus rutilus*)  
 Salvelino (*Trutta fontinalis*).

Tres.—Dimensiones reglamentarias

1.—Las dimensiones mínimas para la pesca de cada especie son las siguientes:

Trucha arco-iris: 19 cms.

Trucha común: 22 cms. (20 cms. en el Noguera Ribagorzana)

En aguas de alta montaña: 22 cms. (16 cms. en el Noguera Ribagorzana)

Salvelino: 22 cms.

Barbos: 18 cms.; 10 cms. en Teruel.

Madrilla, cachos: 8 cms.

Tenca: 25 cms.

Black-bass: 21 cms. (35 cms. en embalse de Mequinenza).

Resto de las especies: no se establece dimensión mínima.

2.—Se autoriza el establecimiento de dimensiones de captura superiores a las indicadas anteriormente en las masas de agua cuya gestión se encuentra convenida con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y así quede reflejado en las correspondientes normas de uso de los cotos deportivos.

3.—Todos aquellos ejemplares que se capturen, de medida inferior a la establecida, deberán restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos.

4.—Las dimensiones de los peces se miden por la longitud comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal.

Cuatro.—Cupos de captura

1.—Trucha común (*Salmo trutta fario*) y trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)

El límite de capturas de trucha en todas las aguas continentales de la provincia de Huesca es de ocho (8) ejemplares por pescador y día. Este cupo se reduce a seis (6) en las provincias de Teruel y Zaragoza.

Se autoriza el establecimiento de cupos de captura distintos a los indicados anteriormente en las masas de agua cuya gestión se encuentra convenida con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y así quede reflejado en las correspondientes normas de uso de los cotos deportivos.

2.—Tenca (*Tinca tinca*)

Se establece un cupo máximo de capturas, por pescador y día, de seis (6) ejemplares en todas las aguas que discurren por el territorio de Aragón.

Con el objeto de favorecer el establecimiento de las poblaciones repobladas, se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente a establecer vedados de pesca en los lugares donde se efectúen sueltas de ejemplares de esta especie.

3.—Black-Bass (*Micropterus salmoides*).

No se establece límite de capturas en todas las masas de agua de Aragón salvo en el embalse de Mequinenza donde el cupo se fija, por pescador y día, en seis (6) ejemplares.

4.—Resto de las especies

No se establece limitación alguna en el cupo de capturas.

5.—Cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*)

Se prohíbe la pesca del cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) en todas las aguas continentales del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6.—Se autoriza el establecimiento de cupos de captura distintos a los indicados anteriormente en las masas de agua

cuya gestión se encuentra convenida con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y así quede reflejado en las correspondientes normas de uso de los cotos deportivos.

Cinco.—Normas complementarias

1.—Siluro (*Silurus glanis*)

Podrá ejercerse la pesca desde la orilla o desde embarcación, debiendo permanecer la embarcación a una distancia mínima de 50 m. de la orilla.

La práctica de la pesca con boya de fondo se ejercerá en la franja de 50 metros de anchura contados a partir de la orilla mojada en cada momento. Las boyas deberán ser modelos comerciales y de colores visibles y deberán ser recogidas al finalizar la acción de pesca.

2.—Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*)

Identificación: Las características morfológicas externas de este cangrejo son las siguientes:

—Coloración: Rojiza o verdosa con los laterales más claros

—Pinzas: estrechas y alargadas provistas de espinas; cara ventral roja.

—Cabeza y tórax (cefalotórax): Más grueso que ancho, cubierto de pequeñas excrescencias y motas negras

—Caparazón: Fuerte y erizado de excrescencias.

—Suturas longitudinales del caparazón o tórax, unidas o ligeramente separadas.

Aguas en las que se autoriza su captura: Se autoriza su captura en todas las aguas de Aragón donde exista esta especie, salvo en los vedados (anexo número 4).

Medios de captura autorizados: Se autoriza para la captura de esta especie el uso de redes, lamparillas, arañas y artes similares. Cada pescador ocupará con sus artes un tramo de aguas corrientes, o en su caso, orillas de aguas embalsadas, de una extensión máxima de cien metros. El número máximo de redes a utilizar será de 8.

Seis.—Cañas y aparejos

Sólo se puede pescar con dos cañas al alcance de la mano. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, (salvo en los embalses declarados masas de agua en régimen especial que se podrá utilizar un máximo de dos cañas), sólo se puede utilizar una caña que, cuando se utilice cebo natural, sólo podrá llevar un anzuelo

En los cotos deportivos y escenarios deportivos de pesca se aplicará la normativa de los planes técnicos de gestión.

Siete.—Pesca con red

En todas las aguas continentales de Aragón queda prohibida la pesca con red.

Ocho.—Cebos para la pesca.

1.—Aguas declaradas habitadas por la trucha salvo las masas de agua en régimen especial: Se autoriza la pesca con caña usando exclusivamente los siguientes cebos naturales propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes; así como los cebos artificiales: cucharilla, mosquito con o sin boya con un máximo de cuatro por aparejo y el pez artificial. En la pesca a mosca con cola de rata se autorizan todos los señuelos artificiales propios de este sistema.

En las aguas corrientes de alta montaña de la provincia de Huesca se autoriza el cebo natural, la cucharilla que deberá llevar un solo anzuelo y la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo.

En los Cotos de Pesca en Régimen Normal los cebos autorizados serán los especificados en cada caso.

En los Cotos de Pesca y Tramos libres de pesca de Captura y Suelta se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo.

No se autoriza el empleo de cebos naturales en el río Guadalaviar y en todas las aguas que a él afluyen desde su nacimiento hasta la cola del embalse del Arquillo; en el río Alfambra desde su nacimiento hasta Orrios; en el río Cabriel; en el río Ebrón; en el río Guadalupe y en todas las aguas que a él afluyen desde su nacimiento hasta el azud de Abénfigo; y en todos los Cotos de Pesca en Régimen Normal de la provincia de Teruel, con la excepción de los Cotos de Pesca Intensiva y el Coto Alfambra.

No se autoriza el empleo de cebos naturales en las aguas declaradas habitadas por la trucha de la provincia de Zaragoza, salvo en las masas de agua en régimen especial.

2.—Resto de masas de agua y masas de agua en régimen especial: Se autoriza la pesca con caña con todo tipo de cebos naturales, salvo las excepciones previstas en la presente orden, y cebos artificiales.

3.—En todo el ámbito de la Comunidad Autónoma no se autoriza la utilización ni tenencia del pez vivo ni del Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*), vivos o muertos, como cebos, salvo las excepciones previstas en el siguiente párrafo.

Con el fin de evitar la introducción del siluro en nuevas masas de agua y su proliferación en las ya colonizadas (artº 27.b de la ley 4/1989), se autoriza la utilización de peces vivos capturados durante la propia acción de pescar, para la captura de esta especie, y exclusivamente en los embalses de Mequenza y Ribarroja. Igualmente y con el fin de restaurar el equilibrio biológico en los embalses de San Bartolomé y El Bolaso en la provincia de Zaragoza y Las Navas y La Sotonera en la provincia de Huesca, se autoriza la utilización de la madrilla como cebo para la captura del lucio.

4.—Con motivo de llevar a cabo entrenamientos y eventos deportivos de pesca de ciprínidos, se autoriza el cebado de las aguas durante la acción de pesca a los pescadores que acrediten la condición de federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como Escenarios Deportivos de Pesca y Cotos Deportivos de Pesca.

5.—Se autoriza el establecimiento de cebos distintos a los indicados anteriormente en las masas de agua cuya gestión se encuentra convenida con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y así quede reflejado en las correspondientes normas de uso de los cotos deportivos y planes técnicos de gestión de otros tramos fluviales.

Nueve.—Períodos hábiles para la pesca

1.—Aguas declaradas habitadas por la trucha:

En las aguas no declaradas de alta montaña, es el comprendido entre el tercer domingo de marzo y el día treinta y uno (31) de agosto, ambos incluidos. Quedan exceptuadas de esta norma las masas de agua en régimen especial incluidas en estos tramos. En el Noguera Ribagorzana el periodo hábil es el comprendido entre el 14 de marzo y el 31 de agosto.

En las aguas declaradas de alta montaña, el periodo hábil es el comprendido entre el 3º domingo de mayo y el 31 de agosto. Quedan exceptuadas de esta norma las masas de agua en régimen especial incluidas en estos tramos. En el Noguera Ribagorzana el periodo hábil es el comprendido entre día 9 de mayo y 30 de septiembre.

En ambos tipos de aguas, salvo los Cotos en régimen normal y de captura y suelta incluidos en las mismas, este periodo se amplía hasta el día 30 de septiembre, en la modalidad de captura y suelta utilizando exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo, salvo en ibones y lagos en los que se permite los cebos autorizados con carácter general para aguas trucheras en la presente Orden.

En lagos e ibones el periodo hábil es el comprendido entre el 2º domingo de mayo y el 30 de septiembre.

2.—Resto de masas de agua: Queda prohibida la pesca en todas las masas de agua de la Comunidad Autónoma, a excepción de las aguas declaradas habitadas por la trucha, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de mayo, ambos días incluidos. Quedan exceptuadas de esta norma las masas de agua en régimen especial incluidas en estos tramos.

3.—Masas de agua en régimen especial: Dadas las especiales condiciones ambientales existentes en determinadas masas de agua de la Comunidad (alteraciones de su régimen hídrico, de márgenes, contaminación, etc.) y su elevada producción en biomasa, se autoriza la pesca en las mismas durante todo el año.

4.—Se autoriza la captura del Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) durante todo el año, independientemente del carácter de las aguas en las que habite, salvo en los vedados a la pesca, y en los cotos de pesca en los que será necesario disponer del correspondiente permiso de pesca y se estará sujeto a los periodos y días hábiles que correspondan.

Diez.—Días hábiles para la pesca

1.—Aguas declaradas habitadas por la trucha: En las masas de agua declaradas habitadas por la trucha en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda prohibido el ejercicio de la pesca los miércoles y los jueves, que no sean festivos nacionales y autonómicos, salvo la excepción prevista para las masas de agua en régimen especial y para los tramos libres de pesca de captura y suelta, en las que son hábiles para la pesca todos los días comprendidos en el periodo hábil y para los cotos deportivos de pesca que se regirán por lo establecido en las normas de uso.

2.—Resto de masas de agua: Son hábiles todos los días comprendidos en el periodo hábil.

3.—En el Noguera Ribagorzana son hábiles para la pesca todos los días de la semana salvo los miércoles que no sean festivos, del periodo hábil.

4.—Se autoriza la captura del Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) durante todos los días del año, independientemente del carácter de las aguas en las que habite, salvo en los vedados a la pesca y en los cotos de pesca en los que será necesario disponer del correspondiente permiso de pesca y se estará sujeto a los periodos y días hábiles que correspondan.

5.—Los tramos repoblados podrán ser vedados por el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente correspondiente, durante el periodo comprendido entre el día de repoblación y el sábado siguiente, éste excluido. La única condición será indicarlo mediante señales o carteles.

6.—Desde el día 1 al 30 de septiembre en las aguas declaradas habitadas por la trucha serán hábiles todos los días incluidos en dicho periodo.

Once.—Horario hábil

El horario hábil de pesca es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando las horas del orto y ocaso del almanaque.

Pesca del siluro: Desde la 6 horas oficiales hasta las 24 horas oficiales.

Segundo.—Clasificación de las aguas.

Uno.—Clasificación

Las aguas se clasificarán a los efectos de la presente disposición, en:

—Aguas declaradas habitadas por la trucha.

—Aguas de Alta Montaña.

—Masas de agua en régimen especial.

—Vedados.

—Cotos de pesca: En régimen normal. De pesca intensiva. De pesca de captura y suelta.

—Cotos deportivos de pesca.

—Tramos libres de pesca de captura y suelta.

—Escuelas de pesca.

—Escenarios deportivos de pesca.

Dos.—Aguas declaradas habitadas por la trucha

Son aguas declaradas habitadas por la trucha las relacionadas en el anexo número 1 de la presente Orden.

Se faculta a las Secciones de Conservación del Medio Natural para establecer dentro de estos tramos, enclaves de tramos ciprinícolas que deberán estar señalizados al efecto.

Tres.—Aguas de alta montaña

Son aguas declaradas de alta montaña las relacionadas en el anexo número 2 de la presente Orden.

Cuatro.—Masas de agua en régimen especial

Son masas de agua en régimen especial exclusivamente las relacionadas en el anexo número 3 de la presente Orden.

En estas masas el periodo hábil y los días hábiles difieren de los periodos y días hábiles establecidos con carácter general en esta Orden. Este régimen no es aplicable a los tramos de río de agua corriente que se generen por descenso del nivel de agua de los embalses declarados masas de agua en régimen especial y que no se encuentren declarados Cotos deportivos de pesca, independientemente de la señalización de la masa de agua en régimen especial, situada normalmente en la cota de máximo embalse.

En cada caso se especifican tanto los periodos hábiles como los días hábiles para la pesca.

Cinco.—Vedados de pesca

Son vedados de pesca aquellos tramos (y todas las aguas que afluyen a ellos) de las aguas continentales que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los que queda prohibido el ejercicio de la pesca durante todo el año, y que están señalizados al efecto.

Son vedados parciales aquellos tramos en los que queda prohibida la pesca de lunes a viernes con la excepción de que éstos sean festivos.

Los vedados existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 1998 quedan relacionados en el anexo número 4 de la presente Orden.

Seis.—Cotos de pesca

Son aquellos tramos de las aguas continentales, señalizados al efecto, en los que, por sus condiciones biológicas o piscícolas, el ejercicio de la pesca está sometido a una regulación especial.

Los afluentes que confluyan en las zonas consideradas como Cotos de Pesca, se consideran como parte de éstos en sus últimos cincuenta (50) metros:

Dentro de los cotos de pesca se distinguen los siguientes:

—En régimen normal.

—De pesca de captura y suelta.

—De pesca intensiva.

Para pescar en los Cotos es necesario disponer, además de la licencia de pesca, de un permiso especial, cuyas características y formas de adquisición quedan definidas en el apartado tercero de la presente Orden.

Siete.—Cotos de pesca en régimen normal

Se denominan Cotos de Pesca en régimen normal aquéllos en los que la pesca se realizará en los periodos hábiles fijados para ello con las limitaciones establecidas para cada acotado.

En el anexo número 5 de esta Orden se establece el listado de los cotos de pesca en régimen normal para el año 1998.

Ocho.—Cotos de pesca captura y suelta

Se denominan Cotos de Pesca captura y suelta aquéllos en los que existe la obligación de devolver al río todas las piezas capturadas.

En el anexo número 6 de esta Orden se establece el listado de los cotos de pesca captura y suelta para el año 1998.

Nueve.—Cotos de pesca intensiva

Se denominan Cotos de Pesca intensiva aquéllos establecidos sobre masas de agua en régimen especial, en los que periódicamente y de forma continuada se incorporarán ejemplares adultos de trucha arco iris de longitud igual o superior a la establecida en la presente Orden como medida reglamentaria.

En el anexo número 7 de esta Orden se establece el listado de los cotos de pesca intensiva para el año 1998.

Diez.—Cotos Deportivos de Pesca.

Se denominan Cotos deportivos de pesca aquéllas masas de agua conveniadas con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y cuya gestión piscícola corresponderá a la propia Federación o, a propuesta de ésta, a Sociedades Deportivas de Pescadores federadas.

En el anexo número 8 de esta Orden se relacionan los Cotos Deportivos que pueden establecerse para el año 1998.

Once.—Tramos libres de pesca captura y suelta

Se denominan tramos libres de pesca de captura y suelta aquéllos tramos en los que existe la obligación de devolver al río todas las piezas capturadas.

En el anexo número 9 de esta Orden se establece el listado de los tramos libres de pesca de captura y suelta.

Doce.—Escuelas de Pesca

Se denominan Escuelas de pesca aquéllas masas de agua en régimen especial cuya gestión piscícola se encuentra conveniada con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting con el objeto de ser utilizadas como escuelas de formación de pescadores y, si la masa de agua lo permite, para uso de todos los colectivos que lo demanden, de acuerdo con las normas de uso que se aprueben cada año.

En el anexo número 10 de esta Orden se establece el listado de los Escuelas de pesca para el año 1998.

Trece.—Escenarios deportivos de pesca

Se denominan Escenarios deportivos de pesca aquéllas zonas que, señaladas al efecto y en los días autorizados, se realizarán eventos deportivos. Su desarrollo tendrá carácter preferencial sobre el uso habitual de estas masas de agua. Únicamente podrán señalizarse en masas de agua en régimen especial.

En el anexo número 11 de esta Orden se establece el listado de las masas de agua en régimen especial en donde podrán señalizarse Escenarios de pesca para el año 1998.

*Tercero.—Normas por las que se regula el funcionamiento y la expedición de permisos en los cotos de pesca.*

Uno.—Características de los permisos de pesca

1.—Para poder ejercer la actividad de la pesca en un Coto determinado es preciso estar provisto, además de la documentación reglamentaria, de un permiso de pesca expedido por el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, o por los Centros de Expedición debidamente autorizados por éste, y que se indican para cada Coto en los anexos número 5, 6 y 7.

2.—Los cotos de pesca de captura y suelta tendrán la consideración de tramos libres de captura y suelta desde la fecha de apertura de la temporada hasta el 31 de mayo, salvo las fechas que se reserven para campeonatos nacionales, autonómicos, provinciales e interprovinciales, que quedarán reservados para la realización de estos eventos deportivos.

3.—El permiso tiene carácter personal e intransferible. Una vez expedido, y en caso de no poder hacer uso del mismo, no habrá lugar a devolución del importe satisfecho.

Dos.—Cupos de permisos y condición de los pescadores

1.—Para cada Coto de Pesca se establece un único cupo de permisos, al que podrán optar todos los pescadores interesados, abonando el importe según su condición de pescador ribereño, pescador federado en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y otros pescadores.

2.—Se entenderá por pescador ribereño, aquel pescador residente en los municipios por cuyo término municipal discurre o linde el tramo acotado.

3.—Se entenderá por pescador federado, aquél que presente, en el momento del sorteo, su carné de federado, y que esté vigente en ese momento.

Tres.—Procedimiento para la expedición de permisos de pesca con anterioridad a la fecha de disfrute o de venta anticipada

1.—Se faculta al Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente a establecer el número de permisos que se podrán conceder con anterioridad a la fecha de disfrute para cada Coto de Pesca.

A estos efectos se anunciará en los tablones de Anuncios de las respectivas Secciones de Conservación del Medio Natural, el porcentaje de permisos de venta anticipada. Tal anuncio se realizará con un mes de antelación a la fecha de apertura de la temporada.

2.—A estos permisos podrán optar todos los pescadores, abonando el importe correspondiente a su condición.

3.—La solicitud de estos permisos deberá realizarse por escrito en el impreso gratuito que estará a disposición de los pescadores interesados en las oficinas de la Sección de Conservación del Medio Natural del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la provincia en la que esté situado el Coto. La solicitud deberá tener entrada en las citadas oficinas exclusivamente entre los días 1 y 5 de cada mes, ambos incluidos, y en días hábiles, para poder optar al permiso de pesca en cualquiera de los días del mes siguiente.

4.—En la solicitud, que será una por persona y mes, deberá indicarse para que ésta sea válida, el nombre y los dos apellidos, la clase y el número de la licencia de pesca, la provincia de expedición, el domicilio del solicitante, el documento nacional de identidad y el mes en que se desea pescar. Podrá entregarse personalmente o ser enviada por correo.

5.—A cada uno de los solicitantes se les asignará un número de orden de entrada, que será usado en el sorteo.

6.—Cada solicitud permite obtener y disfrutar hasta un máximo de cuatro permisos para un mes y pescador determinado, salvo en el mes de marzo, en el que el número de permisos es de dos.

7.—El sorteo público mensual para obtener un número agraciado se realizará el día 10 de cada mes, o el siguiente día hábil, si éste no lo fuere. El titular del mismo será el primero en elegir Cotos y fechas de disfrute. Los siguientes en elegir serán los pescadores con números correlativos de orden de entrada con el anterior. Si se alcanzara el último número del listado, se continuará por el primero.

En el mes de marzo los pescadores agraciados únicamente podrán elegir un permiso de pesca en la primera semana hábil.

8.—Los resultados de los sorteos se expondrán en el tablón de anuncios de las oficinas de la Sección de Conservación del Medio Natural, junto con las fechas y horas establecidas en la elección de Cotos y fechas. No habrá otra comunicación de los resultados, aunque se podrá recabar información por teléfono.

9.—La elección de los Cotos y fechas de pesca se podrá realizar por el interesado o su representante.

10.—Los permisos sobrantes en el sorteo del cupo de venta anticipada, si los hubiera, podrán ser concedidos a los pescadores que lo soliciten siguiendo el orden de entrada de su solicitud en el registro oficial. Cada solicitud permite obtener hasta un máximo de cuatro permisos por mes y pescador, salvo en el mes de marzo en el que el número de permisos es de dos, y siempre y cuando haya permisos sobrantes. Estos permisos se expedirán en las Oficinas del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente los días hábiles y en horario de atención al público, finalizando cada viernes el plazo de expedición de los permisos de venta anticipada correspondientes a la semana siguiente, excepto en la provincia de Huesca.

Cuatro.—Procedimiento para la expedición de los permisos de pesca en la fecha de disfrute

1.—El cupo de permisos asignados para cada Coto de Pesca y día hábil, que no hayan sido adjudicados en venta anticipada, serán adjudicados el día de disfrute, por sorteo único si fuera necesario, a las siete horas oficiales en los Cotos de la provincia de Huesca, y por orden de solicitud verbal al Agente Forestal encargado de su expedición, durante su horario normal de trabajo o en los Ayuntamientos habilitados para ello, en sus días hábiles de trabajo y en horas de oficina, en la provincia de Teruel y Huesca.

2.—Una persona solamente podrá obtener un permiso por día, bien sea para sí o para un representado, y en ambos casos deberá exhibir la documentación acreditativa.

3.—El importe de los permisos que satisfagan los pescadores en la fecha de su disfrute será, en cualquier caso, el correspondiente a la condición que acrediten.

Cinco.—Otras normas

1.—Si algún pescador se negase a dar facilidades para la realización de la labor encomendada a los Guardas para la Conservación de la Naturaleza u otras autoridades encargadas del cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Pesca Fluvial y de las normas de funcionamiento de los Cotos de Pesca establecidas en esta Orden, o cuando, con fundamento, se estime que un pescador acuda a un Coto con ánimo de lucro, a propuesta de los mismos o de las autoridades citadas, podrá denegarsele la concesión de permisos de pesca en los Cotos.

2.—Cualquier infracción a la vigente legislación de pesca y a las normas de funcionamiento de los Cotos de Pesca, llevará consigo la inmediata anulación del permiso, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.

3.—La solicitud y obtención de permisos de pesca para los Cotos lleva consigo la aceptación de todas las normas expresadas y de la normativa específica de cada Coto.

4.—El Servicio Provincial y cada Centro de Expedición de permisos llevará un Libro de Registro, en el que se anotará el nombre, D.N.I. y la condición de los adjudicatarios de permisos por día hábil de pesca. Dicho Libro deberá ser exhibido a solicitud de los pescadores interesados.

Seis.—Importe de los permisos de pesca en los cotos

Los precios de los permisos serán los establecidos en la vigente Ley de Presupuestos.

Cotos	Ribereños y federados	Otros pescadores
Huesca		
Cotos de Ansó Inferior, Hecho superior, Jaca, Oliván, Torla, Fiscal, Pineta, Lafortunada, Labuerda, Garganta de Ventamillo, Campo y Veracruz	780	1660
Cotos de Ansó Superior, Villanúa, Boltaña, Senarta	235	440
Teruel		
Cotos de Albarracín Superior, Albarracín Servicio, Malburgo, La Escaleruela, Todos los cotos de pesca intensiva	780	1660
Cotos del Arquillo y Alfambra	440	780
Todos los cotos de pesca de captura y suelta	235	440

**Cuarto.—Normas relativas a los cotos deportivos de pesca.**

Uno.—Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para la firma del Convenio de gestión de las masas de aguas relacionadas en el anexo número 8 con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting. En dicho Convenio se establecerán las normas generales que regirán la gestión de los Cotos.

Dos.—Para poder pescar en estos Cotos Deportivos es preciso disponer, además de la documentación reglamentaria, de un permiso de pesca expedido por la Sociedad de Pescadores que gestione el coto. En todos los cotos se establece una reserva del 75 % de los permisos diarios para los socios de la Sociedad gestora, estando el 25 % restante a disposición de todos los pescadores interesados.

Tres.—El texto del Convenio firmado deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, Sección de Conservación del Medio Natural; en la sede social de la Sociedad de Pescadores afectadas y en los centros de expedición, durante el periodo de vigencia de los mismos.

**Quinto.—Normas relativas a las escuelas de pesca.**

La Federación Aragonesa de Pesca y Casting vendrá obligada a presentar antes del día 31 de octubre de cada año, una memoria-resumen de las actividades realizadas durante el año en curso así como un Plan de Gestión a desarrollar durante el año siguiente. Ambos documentos se elaborarán independientemente para cada uno de los Escuelas de pesca y se presentarán por duplicado y se aprobarán, si procede, en la Dirección General del Medio Natural. Ambos documentos serán condición indispensable para la renovación del convenio.

**Sexto.—Especies acuícolas protegidas.**

Queda prohibida la captura, tenencia y comercialización de todas las especies de peces y otros organismos acuícolas no citados en esta Orden.

**Séptimo.—Especies introducidas.**

Uno.—Se declaran especies introducidas al Siluro (*Silurus glanis*), Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*), Pez Sol (*Lepomis gibbosus*), Lucioperca (*Lucioperca lucioperca*), Alburno (*Alburnus alburnus*), el Rutilo (*Rutilus rutilus*) y el cangrejo rojo o americano (*Procambarus clarkii*).

Queda prohibida la posesión y transporte de ejemplares vivos de estas especies, salvo en el caso de los concursos y competiciones oficiales, en los que se podrá mantener vivos ejemplares de estas especies durante el tiempo de duración de dichos eventos deportivos.

No se establece límite alguno en cuanto al número de

ejemplares a capturar. En cuanto a los periodos hábiles se estará a lo dispuesto para cada una de las masas de aguas en las que habite.

**Octavo.—Prohibición de repoblación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.20 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas públicas y privadas situadas en el territorio de Aragón de cualquier especie de cangrejo, pez u otro organismo acuático, sin expresa autorización de la Dirección General del Medio Natural.

**Noveno.—Prohibición de comercialización.**

Queda prohibido el comercio de la trucha común y de la trucha arco-iris durante todo el año, exceptuando de esta prohibición los ejemplares que procedan de Centros de Piscicultura legalmente constituidos.

**Décimo.—Valoración de las especies a efectos de la indemnización por daños.**

Uno.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial, se establece el baremo que permitirá fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies de la fauna acuícola en el territorio de Aragón.

Dos.—El valor de cada ejemplar se establece en pesetas, con independencia del sexo y la edad.

**Tres.—Valor de las especies:**

- Anguila (*Anguilla anguilla*): 5.000.
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*): 5.000.
- Trucha común (*Salmo trutta fario*): 10.000.
- Lucio (*Esox lucius*): 500.
- Barbos (*Barbus* spp.): 2.000.
- Carpín (*Carassius auratus*): 2.000.
- Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades: 2.000.
- Madrilla (*Chondrostoma toxostoma*): 2.000.
- Cachos (*Leuciscus* sp.): 2.000.
- Ténca (*Tinca tinca*): 5.000.
- Otras especies de ciprínidos: 2.000.
- Siluro (*Silurus glanis*): 500.
- Pez gato (*Ictalurus melas*): 500.
- Black-bass (*Micropterus salmoides*): 4.000.
- Cangrejo de río (*Austroptamobius pallipes*): 15.500.
- Pez fraile (*Blennius fluviatilis*): 15.500.

**Decimoprimer.—Navegación deportiva en cotos,**

La navegación deportiva en los ríos cuyas aguas hayan sido declaradas habitadas por la trucha únicamente podrá realizarse, durante el periodo hábil de pesca, en el horario que a tal efecto establezcan las diferentes Confederaciones Hidrográficas.

**Decimosegundo.—Otras normas.**

Uno.—Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente para:

1.—Establecer las vedas temporales si las condiciones biológicas de los ríos así lo aconsejan, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

2.—Autorizar actuaciones tendentes a trasladar poblaciones de determinadas especies piscícolas cuando las características biológicas del río así lo aconsejen.

Dos.—Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para:

- 1.—Autorizar la pesca con finalidad científica.
- 2.—Modificar los periodos hábiles y establecer las vedas que considere necesarias; a establecer nuevos Cotos de Pesca; a establecer nuevos Cotos Deportivos de pesca; a regular el funcionamiento, distribución y expedición de los permisos en los Cotos de Pesca.
- 3.—Modificar los métodos y sistemas de captura establecidos, de las diversas especies declaradas objeto de pesca, siempre que asistan razones de índole técnica que así lo aconsejen.
- 4.—Enajenar mediante concurso público permisos de pesca de los cotos de pesca administrados por el Departamento, destinados a empresas turísticas que comercialicen este tipo de productos.

*Decimotercero.—Concursos.*

Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para acordar con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting las normas para que el ejercicio deportivo de la pesca en las aguas continentales se realice en las condiciones más favorables para la promoción del deporte de la pesca, para lo que se determinarán los Cotos de Pesca u otras masas de agua y fechas, en los que se van a realizar las competiciones y concursos oficiales durante el año 1998.

*Decimocuarto.*

El río Huecha en los tramos que se determinan a continuación, en el término municipal de Añón de Moncayo, se encuentra regulado por lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Pesca y el 222 del reglamento de Montes, por lo que el ejercicio de la pesca, en dichos tramos, deberá realizarse con autorización expresa del Ayuntamiento de Añón o el arrendatario del aprovechamiento piscícola. A estos efectos el titular o arrendatario deberá presentar en el Registro de Entrada del Servicio Provincial correspondiente un Plan Técnico para su aprobación si procede. En ausencia de presentación de Plan Técnico o hasta que no sea aprobado no se autoriza la pesca.

Tramos sujetos a esta normativa: Barranco de Morca: Desde su nacimiento hasta la captación de aguas por el canal que deriva las mismas al embalse de la C.H. de Morca, así como en todo el tramo de dicho canal y embalse. Barranco de Valdemanzano: desde su nacimiento hasta su desembocadura en el barranco de Morca. Barranco de Morana y sus afluentes: Desde su nacimiento hasta el camino que cruza dicho barranco en las inmediaciones de la C.H. de Morana.

*Decimoquinto.*

Las limitaciones y prohibiciones generales no recogidas en la presente disposición, se regirán por lo que dispongan: La vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento de aplicación; la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y los Reales Decretos en desarrollo de la misma.

*Decimosexto.—Vigencia.*

La presente Orden estará vigente hasta la publicación de la siguiente Orden que regule el ejercicio de la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 1999.

*Decimoséptimo.—Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

*Decimoctavo.—Disposición final.*

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de febrero de 1998.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

ANEXO Nº 1  
AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LAS TRUCHAS

La relación de aguas declaradas habitadas por la trucha es la siguiente:

Cuenca del Tajo:

- El río Tajo y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Gallo y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del Júcar.

- El río Cabriel y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del Turia:

- El río Guadalaviar o Turia y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Alfambra y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Ebrón desde su nacimiento hasta el límite provincial.

Cuenca del Mijares:

- El río Mijares y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.
- El río Manzanera desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Mijares.
- El río Linares o Villahermosa y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.

Cuenca del Ebro:

Subcuenca del río Queiles.

- El río Queiles y todas las aguas que le afluyen desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta el azud de la acequia Cerces (t.m. de Tarazona).

Subcuenca del río Huecha

- El río Huecha desde su nacimiento (barrancos de Morana y Morca) hasta el azud de la acequia de Vera de Moncayo.
- La Huecha de San Martín y barranco de Valdemilanos y todas las aguas que les afluyen desde su nacimiento hasta su confluencia, aguas abajo del casco urbano de San Martín de la Virgen del Moncayo.

—Barranco Pedrogal y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento hasta la presa del primer embalse de Lituénigo.

—Barranco del Apio o de los Huertos y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento hasta la paridera de las Nogueras.

Subcuenca del río Jalón

—El río Aranda desde su nacimiento en Alagüén hasta la localidad de Jarque.

—El río Isuela desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta el azud de Las Motilanas en el mojón de Trasobares y todas las aguas que le afluyen en este tramo.

—El río Piedra desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón, y aguas que a él afluyen en este tramo, excepto el río Mesa desde el puente del Diablo (Jaraba) hasta el salto de la Central de Ibdes.

—Río Manubles: Desde su entrada en el término municipal de Bijuesca hasta su salida del término municipal de Moros, y todas las aguas que afluyan a ese tramo.

—Río Jiloca desde su nacimiento hasta el Puente de Tablas, en Daroca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Aguasvivas

—El río Aguasvivas y sus afluentes desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Teruel.

Subcuenca del río Guadalope

—El río Guadalope desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Calanda a Torrelvella, y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Bergantes.

## Subcuenca del río Matarraña

—El río Matarraña desde su nacimiento hasta el puente de Calaceite, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

—El río Algás desde su nacimiento hasta la salida de la provincia de Teruel.

## Subcuenca del río Aragón

—El río Aragón desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Zaragoza y todas las aguas que afluyen a este tramo. Exclusivamente no tienen este carácter las aguas contenidas en el vaso del embalse de Yesa.

## Subcuenca del río Gállego

—El río Gállego desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ayerbe a Santa Eulalia de Gállego, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

## Subcuenca del río Cinca

—El río Cinca desde su nacimiento hasta el puente del ferrocarril en Monzón, y aguas que afluyen a este tramo.

—El río Alcanadre desde su nacimiento hasta el puente antiguo de Lascellas, de la carretera de Barbastro-Huesca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

—El río Guatizalema desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro y aguas que afluyen a este tramo.

—El río Flumen desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro y aguas que afluyen a este tramo.

—El río Ara: En todo su curso y afluentes.

—El río Esera desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benabarre, situado en el embalse de Barasona, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

## Subcuenca del río Segre

—El río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta el puente de Puente de Montañana, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Asimismo, se consideran habitados por la trucha los lagos e ibones de todo el Pirineo, correspondientes a la provincia de Huesca.

ANEXO Nº 2  
AGUAS DE ALTA MONTAÑA  
PROVINCIA DE HUESCA

Río Veral: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el barranco de Ezcaurri.

Río Aragón Subordán: Desde su nacimiento hasta el puente de Oza

Río Estarrún Desde su nacimiento hasta el puente de los Campones.

Río Aragón: Desde su nacimiento hasta el puente en el Cuartel de la Guardia Civil de Canfranc pueblo.

Río Gállego: Desde su nacimiento hasta el puente de Escarilla.

Río Caldarés: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Barranco de La Losera.

Río Bolática: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Barranco Travenosa.

Río Ara: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Arazas

Río Cinca: Desde su nacimiento hasta el puente del embalse de Pineta.

Río Barrosa: Desde su nacimiento hasta la Central Eléctrica de Barrosa.

Río Cinqueta: Desde su nacimiento hasta el puente de Pescadores.

Río Esera: Desde su nacimiento hasta la presa de Paso Nuevo

Río Estós: Desde su nacimiento hasta la presa de Estós

Río Aigüeta de Barbaruens: Desde su nacimiento hasta el camino de Barbaruens a la Cazanía.

Río Eriste: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a Benasque.

Barranco Remáscar: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benasque a Anciles.

Río Isábena: Desde su nacimiento hasta 50 metros aguas abajo de la confluencia del barranco Espés.

Río Llauset: Desde su nacimiento hasta la carretera de Benabarre a Viella.

Río Baliera: Desde su nacimiento hasta el camino de Neril a Erverá.

Río Llisat: Desde su nacimiento hasta el camino de Chía a Sahún.

Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados así como los embalses ubicados en los mismos.

## PROVINCIA DE TERUEL

Ríos Tajo y Cabriel y sus afluentes.

Río Guadalaviar: Desde su nacimiento hasta el puente de Tramacastilla

Río Royuela: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera en el desvío de Royuela.

Río Orihuela: En su recorrido por la provincia de Teruel, (este río es afluente del río Gallo).

Río Noguera: Desde su nacimiento hasta el puente del camino de Tramacastilla a Villar del Cobo.

Río de la Fuente del Berro: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Royuela.

Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados así como los embalses ubicados en los mismos.

ANEXO Nº 3  
MASAS EN REGIMEN ESPECIAL  
PROVINCIA DE HUESCA

A) Aguas trucheras

Río Aragón—Embalse de Canfranc-Estación

—Tramo comprendido entre el puente del vivero a la altura del Camping Pirineos y 200 mts. aguas abajo del Puente de Martes

Río Gállego—Embalse de Lanuza

—Embalse de La Sarra

—Embalse de Búbal

—Embalse del Balneario de Panticosa

—Embalse de La Peña

—Tramo comprendido entre la presa de La Peña y el puente de Murillo

—Tramo comprendido entre la Central Hidroeléctrica de Huesca y el azud de la Central Hidroeléctrica de Carcavilla

Río Cinca—Embalse de Mediano

—Embalse de El Grado

—Tramo comprendido entre la salida de la central de «El Grado II» y la presa de «El Ciego o Arias II»

—Tramo comprendido entre el azud para la toma de aguas de la acequia de la Rivera y el puente del ferrocarril en Monzón.

Río Esera—Embalse de Linsoles

—Embalse de Pasonuevo

Río Noguera Ribagorzana

—Tramo comprendido entre la presa del embalse de Escales y la presa del embalse de Sopeira.

Río Flumen—Embalse de Cienfuens  
—Embalse de Belsué  
—Embalse de Arguís

Río Guatizalema—Embalse de Vadiello

B) Aguas ciprinícolas  
—Embalse de Barasona o de Joaquín Costa  
—Embalse de Valdabra  
—Embalse de La Sotonera  
—Embalse de Marcén

#### PROVINCIA DE TERUEL

—Todos los embalses de la provincia de Teruel situados en aguas declaradas habitadas por la trucha  
—Las balsas del Algarbe.  
—La estanca de Alcañiz

Río Guadalaviar—Tramo comprendido entre el Azud de las Cadenas y el vertedero del polígono industrial

Río Guadalope  
—Tramo comprendido entre el puente de Aguaviva y el refugio de pescadores  
—El Azud de la Badina

Río Mijares y Albentosa—Tramos comprendidos entre el azud de la carretera en el río Mijares y el puente de la Escaleruela en el río Albentosa hasta la presa de los Toranes.  
—Embalse de Valbona

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Río Piedra  
—Embalse de La Tranquera

Río Aranda  
—Embalse de Maidevera

Río Huerva  
—Embalse de las Torcas

Río Ebro  
—Embalses de Mequinenza, Ribarroja  
—Tramo comprendido entre «Burdelico» y «La Mejana» en el t.m. de Utebo; entre el «Verguizal del Bololo» y «Las Canales»; y entre el «Parque sindical» y la desembocadura del Gállego

Río Gállego  
Los 400 metros últimos antes de su desembocadura en el río Ebro

Río Guadalope  
—Azud de «El Vado»  
—Embalse de Civán (Caspé II)

Río Arba  
—Embalse de El Bolaso  
—Embalse de San Bartolomé

Río Riguel  
—Embalse de Anás (Uncastillo)

Río Aragón  
—Embalse de Yesa  
—Embalses situados en los términos municipales de Litago, Lituénigo y San Martín del Moncayo.  
—Embalse de la Juncosa, en el término municipal de Trasmoz.  
—Embalse de Santa Ana, en el término municipal de Tarazona.  
—Embalses de El Bolaso y San Bartolomé, en el término municipal Ejea de los Caballeros  
—Balsas de Las Pedrosas  
—Embalse de las Torcas

Nº	PROVINCIA	RÍO	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	OBSERVACIONES
1	Huesca	Veral	Ansó	Nacimiento del río Veral	Km. 13 de la carretera de Ansó a Zuriza	6	
2	Huesca	Aragón Subordán	Ansó	Nacimiento del río Aragón Subordán	Confluencia con el barranco Barcal	3	
3	Huesca	Aragón Subordán	Puente la Reina	km. 113 ctra. A-176	Desembocadura en el río Aragón	1	
4	Huesca	Osia	Aragüés del Puerto	Nacimiento del río Osia	Presa del puente de Lavati	8	
5	Huesca	Bco. Carboneras	Santa Cruz de la Serós	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Aragón	4	
6	Huesca	Estarrún	Alsa	Nacimiento del río Estarrún	Puente de Soto	5	
7	Huesca	Escarra	Sallent de Gállego	Nacimiento del río Escarra	Puente del Puerto	2	
8	Huesca	Agua Limpia	Sallent de Gállego	Presa de la Sarra	Confluencia con el río Gállego	2,4	
9	Huesca	Gállego	Sallent de Gállego	Nacimiento del río Gállego	Cola del embalse del Gállego	7	
10	Huesca	Arroyo del Soto de Oliván	Biescas	Nacimiento del río Oliván	Confluencia con el río Gállego	3,5	
11	Huesca	Aurín	Sabiñánigo	Presa de Isín	Puente de la carretera Sabiñánigo-Biescas	6	
12	Huesca	Ara	Toría	Nacimiento del río Ara	150 m. encima del puente de Ordiso	11	
13	Huesca	Forcos	Fiscal	Nacimiento del barranco Forcos	desembocadura en el río Ara	8	
14	Huesca	Barrosa	Bielsa	Nacimiento del río Barrosa	Confluencia con el barranco Pinaira, éste incluido	4	
15	Huesca	Barrosa	Bielsa	Confluencia con el barranco Pinaira	Barranco de Urdiceto, excepto el barranco de Tringoniero	5	
16	Huesca	Real	Bielsa	Nacimiento del río Real	Confluencia con el río Barrosa	5	
17	Huesca	Cinca	Bielsa	Confluencia de los ríos Cinca y Barrosa	Fuente de la Chintera	2	
18	Huesca	Cinqueta	Plan	La Inclusa	Puente de la carretera a Sin	1	

Nº	PROVINCIA	RÍO	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	OBSERVACIONES
19	Huesca	Cinqueta	Gistalín	Confluencia de los ríos Cinqueta de la Pez y Cinqueta de Añes Cruces	Puente del Hospital de Gistalín	2,5	
20	Huesca	Cinca	Castejón del Puente	Huertas de Castejón del Puente	Azud de la acequia de la Ribera	2	
21	Huesca	Ésera	Benasque	Llanos del Hospital	Palanca de la Estacada	2,5	
22	Huesca	Ésera	Sra. Liesira, S. Quilez y Foradada del Toscar	Km. 22,5 de la carretera A-139	Km. 18 de la carretera A-139	4,5	
23	Huesca	Eriste	Eriste	Nacimiento del río Eriste	Puente de la Espigantosa	3,5	
24	Huesca	Barranco de Lirí	Castejón de Sos	Nacimiento del barranco	Desembocadura en el río Ésera	6	
25	Huesca	Barranco Urmella	Castejón de Sos	Nacimiento del barranco	Puente de Urmella	2	
26	Huesca	Isábena	Veracruz	Confluencia con el barranco Espés o río Blanco	Puente del monasterio de Obarra	4,2	
27	Huesca	Rialbo	Valle de Bardagi	Nacimiento del río	Confluencia con el barranco de Éspluga	4,5	
28	Huesca	Barranco de Viú	Foradada de Toscar	Nacimiento del río	Confluencia con el río Ésera	4,5	
29	Huesca	Barranco de Salencas	Montanuy	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Noguera Ribagorzana	8	
30	Huesca	Noguera Ribagorzana	Montanuy	Presa de Baserca	Puente de Senet	2	
31	Huesca	Noguera Ribagorzana	Puente de Montañana	Desembocadura del barranco de Sola	Desembocadura del barranco de San Roma	4	
32	Huesca	Noguera Ribagorzana	Puente de Montañana, Viacamp, Llitera y Estopiñán	Puente de Puente Montañana	500 m. aguas arriba de la desembocadura del barranco de la Perdina	8,5	
33	Huesca	Arazas, Yaga, Vellós, Cinca, Lago de Marboré	Torla, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin, Bielsa	Todas las aguas dentro del perímetro del PN. de Ordesa y Monte Perdido, y todos los cursos de agua coincidentes con su perímetro			
34	Huesca	Laguna de Sarriena	Sarriena				
35	Huesca	Flumen	Nuño, Barluenga, Apiés, Quicena y Loporzano	Presa del Pantano de Cienfuens	Puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro	17	
36	Huesca	Alcanadre	Bierge	Puente de Pedruel	Presa de Bierge	12	

Nº	PROVINCIA	RÍO	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	OBSERVACIONES
37	Huesca	Guatzalema	Santa Eulalia la Mayor, Sipan, Arbanjés	Pueblo de la Almunia del Romeral	Puente de Arbanjés	5,5	
38	Huesca	Guatzalema	Loporzano	Barranco Palomar	Cola del embalse de Vadiello (cota máxima)	5,5	
39	Huesca	Vadiello	Almunia del Romeral	Nacimiento del río	Desembocadura en el Guatzalema	3	
40	Huesca	Mascún	Bierge	Nacimiento	Desembocadura en el río Alcanadre	8	
41	Zaragoza	Ebro, R.N. de los Galachos de la Alfranca, La	Zaragoza, Pastriz, La Cartuja, El Burgo de Ebro	Línea imaginaria que une desembocadura de acequia del Pedregal (t.m. Zaragoza) con el final del canal del Soto (t.m. de Pastriz)	Línea imaginaria que une el camino del motor (t.m. Burgo de Ebro) con el extremo oriental de parcela 263 en el t.m. Pastriz	0	
42	Zaragoza	Aranda	Aranda de Moncayo	Nacimiento del río	Confluencia con las aguas embalsadas y río Aranda	3	
43	Zaragoza	Piedra	Nuévalos	Salto de la Requiada	La Temblera	5,4	
44	Zaragoza	Piedra	Cimbella	Nacimiento del río Batán	100 mts. aguas abajo de la piscifactoría de Cimbella	2	
45	Zaragoza	Manubles	Torrijo de la Cañada y Bijuesca	Barranco Tejerilla	Puente de la Central La Mesta	4	
46	Zaragoza	Ribarreja-desembocadura del río Cinca	Mequinenza	Límite provincial de Huesca y Zaragoza	La Val de la Tejería		
47	Zaragoza	Huecha	Tarazona	Todos los barrancos que discurren por el territorio del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo y enclavados			
48	Zaragoza	Lagunazo del Moncayuelo	Ejea de los Caballeros				
49	Zaragoza	Estanca de Escorón	Ejea de los Caballeros	La estanca y todas las aguas situadas en una franja de 50 m. a su alrededor			
50	Zaragoza	Ebro	Caspe	Urbanización "Playas de Chacón". Paraje "La Leña"		0,5	
51	Zaragoza	--	Zaragoza, bº de Garrapinitillos (Torre Medina)	Balsa de Larralde		0	
52	Teruel	Guadalaviar	Guadalaviar, Griegos, Villar del Cobo, Tramacastilla, Albarracín	Nacimiento del río Guadalaviar	Inicio del coto de pesca sin muerte de Tramacastilla	12	
53	Teruel	Noguera	Noguera, Tramacastilla, Albarracín	Nacimiento del río	Confluencia con el río Guadalaviar	5	
54	Teruel	Alfombra y Sollavientos	Allepuz y Gudar	Nacimiento de ambos ríos	Confluencia de ambos ríos	16	

Nº	PROVINCIA	RÍO	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	OBSERVACIONES
55	Teruel	Camarena	Camarena de la Sierra y Valacloche	Puente del Balneario	Puente de Valacloche	6	
56	Teruel	Ebrón	Aobras, Tormón, El Cuervo	Nacimiento del río	Piscifactoría	9	
57	Teruel	Gabriel	El Vallecillo y Albarracín	Nacimiento del río	Salto del Molino de San Pedro	3	
58	Teruel	Alcalá	Alcalá de la Selva	Nacimiento del río	Pueblo de Alcalá de la Selva	2	
59	Teruel	Paraisos	Manzanera	Nacimiento del río	Confluencia con el río Torrijas	6	
60	Teruel	Fuente Tejedá	Manzanera	Nacimiento del río	Confluencia con el río Paraisos	2	
61	Teruel	Torrijas	Manzanera	Salto del Molino del peinado	Confluencia con el río Paraisos	5	
62	Teruel	Linares	Linares de Mora, Alcalá de la Selva	Nacimiento del arroyo Paujejas y afluentes	Pueblo de Linares de Mora	6	
63	Teruel	Guadalope	Alaga, Miravete, Villarroya de los Pinares	Villarroya de los Pinares	Barranco Val de Pérez	10	
64	Teruel	Guadalope	Villarluengo, Casteltote	Cueva de los Altares	Hoz alta	3	
65	Teruel	Pitarque o Malburgo	Pitarque y Fortanete	Nacimiento del río	Puente del pueblo de Pitarque	8	
66	Teruel	Bordón	Casteltote, Bordón	Nacimiento del río	Aguas quietas del embalse de Santolea	12	
67	Teruel	Matairafia	Beceite	Nacimiento del río	Vado Formenta	4	
68	Teruel	Ulldemó	Beceite	Nacimiento del río	Final de la pista de la cueva del Cinto	2	
69	Teruel	Guadalope	Calanda	Puente de la carretera de Calanda a Torrevellita	Azud de la estancia	4	
70	Teruel	Guadalope	Alcañiz y Castelserás	Puente de Castelserás	Azud de Alcañiz	4	Vedado parcial

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS	OBSERVACIONES
1	Huesca	Verál	Ansó superior	Puente de Zabalcocchs	Presa de Barranco de Capite	6,5	Trucha común	15/8	5	Sección COMENA y Agente Forestal en Ansó	Ansó	Vecinos de Ansó	Cupo= 2 piezas > 35 cms.
2	Huesca	Verál	Ansó inferior	Barranco de Espalá	Puente del Poblado de Sta. Lucía	7	Trucha común	15/8	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Ansó	Ansó	Vecinos de Ansó y Hecho	
3	Huesca	Aragón Subordán	Hecho Superior	Puente de Santa Ana, km. 7	Puente nuevo de Hecho	6,5	Trucha común	15/8	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Hecho	Hecho	Vecinos de Hecho	
4	Huesca	Aragón	Villanía	Presa de Villanía	Presa de Castiello (toma de agua abastecimiento)	6,5	Trucha común, Trucha arco iris	15/8	5	Sección COMENA y Agente Forestal en Jaca	Villanía y Castiello de Jaca	Vecinos de Villanía y Castiello de Jaca	Cupo= 2 piezas > 35 cms.
5	Huesca	Aragón	Jaca	Salida de la C.H. de Jaca	Presa del cementerio	5,5	Trucha común	15/9	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Jaca	Jaca	Vecinos de Jaca	
6	Huesca	Gallego	Oliván	Passarella Martínez	Puente colgante de Lárcede	6,3	Trucha común	20/13	2	Sección COMENA y Agente forestal en Sabiñánigo	Biescas	Biescas y Sabiñánigo	
7	Huesca	Ara	Torta	Confluencia con el barranco Turbón	Puente de los Navarros	4	Trucha común	15/8	3	Sección COMENA y Agente Forestal en Torta	Torta	Vecinos de Torta	
8	Huesca	Ara	Fiscal	Puente de Fiscal	Passarella de Lacort, Km.64,5 ctra. Barbastró-	9	Trucha común	20/13	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Fiscal	Fiscal	Vecinos de Fiscal	
9	Huesca	Ara	Boltaña	Pueblo de Jánovas	Puente de la carretera Boltaña-Oma	5,3	Trucha común	15/8	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Boltaña	Fiscal y Boltaña	Vecinos de Fiscal y Boltaña	
10	Huesca	Cinca	Pinela	Puente el Cornato	Presa del Embalse de Pinela	6	Trucha común	15/9	3	Sección COMENA y Agente Forestal en Bielsa	Bielsa	Vecinos de Bielsa	
11	Huesca	Cinca	Lafortunada	Confluencia con el Cinqueta	Presa hidroeléctrica en Lafortunada	6,5	Trucha común	15/9	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Lafortunada	Lafortunada	Vecinos de Lafortunada	
12	Huesca	Cinca	Labuerda	Confluencia con el ríu Vellos	Estación de afloros de Tornos	8	Trucha común	20/13	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Ainsa	Labuerda	Vecinos de Labuerda y El Puyo de Aragüas	
13	Huesca	Esera	Senarta	Palanca de la Estacada	Palanca de Senarta	5,5	Trucha común	15/8	3	Sección COMENA y Agente Forestal en Benasque	Benasque	Vecinos de Benasque	talla mínima 25 cms.
14	Huesca	Esera	Garganta de Ventamillo	Puente de Castejón de Sos en la carretera de Riabobo	Presa de Seira	11	Trucha común	15/8	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Castejón de Sos	Castejón de Sos y Seira	Vecinos de Castejón de Sos y Seira	
15	Huesca	Esera	Campo	Confluencia con el río Veracruz	Km. 22,5 de la carretera A-139	5	Trucha común	15/8	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Campo	Campo y Foradada del Toscañ	Vecinos de Campo y Foradada de Toscañ	
16	Huesca	Isabena	Veracruz	Puente del Monasterio de Obarra	Puente nuevo de Serraduy	9	Trucha común	15/8	2	Sección COMENA y Agente Forestal en Serraduy	Veracruz	Vecinos de Veracruz e Isabena	
17	Teruel	Guadalaviar	Albarracín Superior	Límite de los t.m. de Torres de Albarracín y 500 mts. aguas abajo del azud del pueblo	3 kms. aguas arriba del azud del pueblo	8	Trucha común	10	1	Sección COMENA y Agente Forestal en Albarracín	Albarracín	Vecinos de Albarracín y Torres de Albarracín	
18	Teruel	Guadalaviar	Albarracín Servicio	100 mts. aguas arriba del puente de Cardencia	Azud del Molino	8	Trucha común	20	1	Sección COMENA y Agente Forestal en Albarracín	Albarracín	Vecinos de Albarracín	
19	Teruel	Guadalaviar	El Arquillo	100 mts. aguas arriba del puente de Cardencia	Confluencia del río con las aguas quietas del Alfambra y Guadalaviar	8	Trucha común	10	1	Sección COMENA y Agente Forestal en Albarracín	Cella, Gea de Albarracín, Teruel	Vecinos de Cella, Gea de Albarracín y Teruel	
20	Teruel	Alfambra	Alfambra	Azud de Tortajada	Confluencia de los ríos Alfambra y Guadalaviar	8	Trucha común, Barbos	10	2	Sección COMENA	Teruel	Vecinos de Teruel	
21	Teruel	Mijares	La Escaluelia	Barranco del Jabonero	Azud junto al puente de la carretera	4	Trucha común, Barbos, Madrilla	8	1	Sección COMENA y Ayto. de Samiön	Samiön, Mora de Rubielos, Valbona	Vecinos de Samiön, Mora de Rubielos y Valbona	
22	Teruel	Guadalope	Malburgo	Pitarquejo	Peladilla	8	Trucha común, Barbos, Madrilla	20	1	Sección COMENA y Agente Forestal en Villaluengo	Villaluengo y Pitarque	Vecinos de Villaluengo y Pitarque	

Nº Permisos Nº de permisos diarios en sábados y festivos/nº de permisos diarios en otros días

Cebos: 1. Exclusivamente cebos artificiales

2. Todos los especificados en la presente Orden

3. Se autoriza exclusivamente la pesca con los cebos naturales permitidos en la presente Orden, la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo y la cucharilla que deberá llevar un único anzuelo.

4. Se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo.

5. Se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo y la cucharilla que deberá llevar un único anzuelo.

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG.	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS	OBSERVACIONES
1	Huesca	Aragón Subordán	Oza	Puente de Oza	Pasarela del campamento de San Juan de Dios	2,2	Trucha común	8/6	4	Sección COMENA y Agente forestal en Hecho	Hecho	Vecinos de Hecho	
2	Huesca	Aragón Subordán	Embún	Desembocadura del barranco de Urdiés	Puente de Embún	7	Trucha común	12/8	4	Sección COMENA y Agente forestal en Hecho	Hecho	Vecinos de Hecho	
3	Huesca	Ara	Bujaruelo	150 m. encima del puente de Ordiso	Puente de Bujaruelo (incluidos afluentes en barranco de Chate)	5	Trucha común	12/8	4	Sección COMENA y Agente forestal en Torla	Torla	Vecinos de Torla	
4	Huesca	Ara	Broto	Confluencia con el barranco de Chate	Refugio de Pescadores	7,5	Trucha común	14/9	4	Sección COMENA y Agente forestal en Broto	Broto	Vecinos de Broto	
5	Huesca	Cinca	Bielsa	Fuente de la Chintera	Presa Canatillo	2,2	Trucha común	8/6	4	Sección COMENA y Agente forestal en Bielsa	Bielsa	Vecinos de Bielsa	
6	Teruel	Guadalaviar	Tramacastilla	3 kms. aguas arriba del azud de Tramacastilla	Azud del pueblo	3	Trucha común	8	4	Sección COMENA y Agente forestal en Albarracín	Tramacastilla	Vecinos de Tramacastilla	
7	Teruel	Guadalaviar	Albarracín	3 kms. aguas arriba del azud de Albarracín	500 mts. aguas abajo del citado azud	3,5	Trucha común	8	4	Sección COMENA y Agente forestal en Albarracín	Albarracín	Vecinos de Albarracín y Gea de Albarracín	
8	Teruel	Guadalaviar	San Blas	Presa del embalse del Aquillo	Límite superior del Doto de pesca intensiva de Teruel	3	Trucha común	8	4	Sección COMENA	Teruel	Vecinos de Teruel	
9	Teruel	Guadalope	Montoro	Límite de términos entre Allaga y Montoro	Confluencia con la rambla de Malburgo (rio Pitarque)	5,5	Trucha común	15	4	Sección COMENA y Agente forestal en Villaluengo	Villaluengo	Vecinos de Villaluengo y Pitarque	
10	Teruel	Guadalope	El Estrechillo	Presa del Embalse de Calanda	Puente de la carretera de Calanda a Torrevelilla	1,5	Trucha común	5	4	Sección COMENA y Apto. de Calanda	Calanda	Vecinos de Calanda	Cupo: 1 trucha > 35 cms.

Nº Permisos Nº de permisos diarios en sábados y festivos/nº de permisos diarios en otros días

- Cebos:
1. Exclusivamente cebos artificiales
  2. Todos los especificados en la presente Orden
  3. Se autoriza exclusivamente la pesca con los cebos naturales permitidos en la presente Orden, la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo y la cucharilla que deberá llevar un único anzuelo.
  4. Se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo.
  5. Se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo y la cucharilla que deberá llevar un único anzuelo.

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG.	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	CENTRO DE EXPEDICIÓN	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
1	Teruel	Guadalaviar	Teruel	Azud de las cadenas	Vertedero del polígono industrial	3	Trucha común, Trucha arco-iris, Barbos, Madrilla	15	2	Sección de COMENA	Teruel	Vecinos de Teruel
2	Teruel	Guadalope	Mas de las Matas	Puente de Aguaviva	Refugio de pescadores	2	Trucha arco iris, Barbos, Madrilla	30	2	Sección de COMENA y Apto. de Mas de las Matas	Mas de las Matas, La Ginebrosa y Aguaviva	Vecinos de Mas de las Matas, La Ginebrosa y Aguaviva
3	Teruel	Mijares y Albentosa	La Escaleruela	Azud de la carretera en río Mijares y puente de la Escaleruela en el río	Presa de los Toranes	4	Trucha arco iris, Barbos, Madrilla	12	2	Sección de COMENA y Apto. de Sarrión	Sarrión, Albentosa, Mora de Rubielos, Valbona	Vecinos de Sarrión, Albentosa, Mora de Rubielos y Valbona

Nº Permisos Nº de permisos diarios en sábados y festivos/nº de permisos diarios en otros días

- Cebos:
1. Exclusivamente cebos artificiales
  2. Todos los especificados en la presente Orden
  3. Se autoriza exclusivamente la pesca con los cebos naturales permitidos en la presente Orden, la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo y la cucharilla que deberá llevar un único anzuelo.
  4. Se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo.
  5. Se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo y la cucharilla que deberá llevar un único anzuelo.

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS	SOCIEDAD GESTORA	CENTRO DE EXPEDICIÓN
1	Huesca	Noguera Ribagorzana	Baserca	Límite con la provincia de Lérida (excluido Salencas)	Presa de Baserca-Senet	Trucha común	60/30	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Sede local. Oficina turismo de Casa Novari, en el Puente de la carretera de Montanuy
2	Huesca	Noguera Ribagorzana	Aneto-Senet	Puente de Senet	Túnel del Salto (Bco. del Salto)	Trucha común	20/10	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Sede local. Oficina turismo de Casa Novari, en el Puente de la carretera de Montanuy
3	Huesca	Noguera Ribagorzana	Lavaix-Escalles	Puente de la carretera de Montanuy	Presa de Escalles	Trucha común	60/30	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Sede local. Oficina turismo de Casa Novari, en el Puente de la carretera de Montanuy
4	Huesca	Noguera Ribagorzana	Sopeira (Intensivo)	Presa de Escalles	Presa de Sopeira	Trucha arcoiris	40/20	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Sede local. Ayuntamiento de Sopeira
5	Huesca	Noguera Ribagorzana	Montañana	Presa de Sopeira	Puente de Puente Montañana	Trucha común	60/30	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Sede local. Restaurante Cocodilo
6	Huesca	Noguera Ribagorzana	Embalse de Canelles	500 m. aguas arriba del barranco Pardina	Presa de Canelles	Black-bass	100/50	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Sede local. Rest. El Portal del Pirineo
7	Huesca	Noguera Ribagorzana	Santa Ana-Piñana	Cola del Embalse de Santa Ana (Cota máxima)	Límite de la provincia de Lérida (canal de Piñana vedado)	Trucha común, Trucha arcoiris, Black-bass, Lucio, Lucioperca	100/50C/S: 40/20	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Sede local. Rest. El Portal del Pirineo
8	Huesca	Cinca	El Grado-Enate	Presa de El Grado I	Puente de las Pías	Trucha común, Trucha arcoiris	30/15	A.C.P. Barbastense	Sede local. Bar Pirineos (Barbastro)
9	Huesca	Cinca	Embalse de "El Ciego" (Intensivo)	Central de El Grado II (incluye canal de la pepelera)	Presa de El Ciego o Arias II	Trucha común, Trucha arcoiris	50	A.C.P. Barbastense	Sede local. Bar Pirineos (Barbastro)
10	Huesca	Cinca	Monzón	Azud para la toma de aguas de la acequia de la Ribera	Puente del ferrocarril en Monzón	Trucha común, Trucha arcoiris	100/50	A.D.P. de Monzón	Sede local. Hotel Vianetto, Xinon-Pesca
11	Huesca	Ésera	Santa Liestra	Km. 18 de la carretera A-139	Puerta viejo de Besians	Trucha común	30/15	ADP. Ribagorza	Sede local. Hotel Ésera (Santa Liestra), Mesón Las Forcas (Graus)
12	Huesca	Vero	Río Vero	Aguas abajo del Puente de Colungo	Acueducto del Canal del Cinca sobre el río Vero en Pozán	Trucha común	40/20	A.C.P. Barbastense	Sede local. Bar en Pozán y Huerta
13	Huesca	Guatzalema	Vadiello	Cola del embalse de Vadiello (Cota máxima)	Pueblo de la Almunia del Romeral	Trucha común, Trucha arcoiris	60/30C/S: 10/8	Pescadores del Pirineo y Mancomunidad clubes Osca	Sede local. Bar Cillas
14	Huesca	Alcanadre	Alcanadre	Presa de Bierge	Aforo aguas abajo del puente de Las Cillas (Puente antiguo)	Trucha común	30/15C/S: 10/8	Pescadores del Pirineo y Mancomunidad clubes Osca	Sede local. Bar en Abiego, Bar Cillas y en Labata
15	Huesca	Gállego	Santa Quiteria	Salto de la C.H. de Javierrelatre	Azud de la C.H. de Carcañilla	Trucha común	int: 40/20 C/S: 20/10 40/20	A.P. Santa Quiteria	Sede local. Panadería de Javierrelatre, Bar de Caldearenas, Bar Palacios (Zaragoza), Bar de la Peña

Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS	SOCIEDAD GESTORA	CENTRO DE EXPEDICIÓN
16	Huesca	Gállego	Maios de Riglos	Presa de la Peña	Puente de Murillo	Trucha común, Trucha arcoiris	50/30	Del. Prov. FAPC	Sede local. Bar Los Maios, de Murillo
17	Huesca	Ebro	Alta Dins	Val de Ollas	Barranco de Liberola	Varias	200/100	S.D.P. Fraga	Sede local. Hotel Casanovas (Fraga), E.S. La Cruzanzana (Candasnos); Rte. La Colina (Candasnos)
18	Zaragoza	Aranda	Embalse de Maidévera	Puente de la Pezocha	Presa del embalse	Trucha arcoiris	150	A.P. Maidévera-Río Aranda	Sede local y Ayto. de Aranda de Moncayo Brea de Aragón; Bar Erica Illueca; Escuelas viejas Zaragoza; Armería P. Cierencia
19	Zaragoza	Jalón	Río Jalón (incluye el tramo del río Jiloca entre el Puente del ferrocarril y desembocadura en el Jalón)	Azud Torre Guara	Puente de la Merced	Trucha arcoiris	20/12 C/S: 10/6 tramo infantil: 10/6	S.D.P. de Calatayud	Sede local. Bar Sevilla (Pl. Bardaji nº 2) y bar Taca-taca (c/Emilio Gimeno nº 13)
20	Zaragoza	Escá	Río Escá	Límite provincial con Navarra	Puente de San Juan (Sigüés)	Trucha común	tramo normal: 25/11 C/S 5/4	S.D.P. de Zaragoza	Sede local (c/ Padre Majón 4-6; 976333607) Hostal Casa Miguela (Salvatierra de Escá: 948887026) Armería Olga (Zaragoza-976518619)
21	Zaragoza	Gállego	Río Gállego	Presa de Ardisa	Presa del canal de Marracos	Trucha común	16/8	S.D.P. de Zaragoza	Sede local (c/ Padre Majón 4-6; 976333607) Armería Olga (Zaragoza-976518619)
22	Zaragoza	Ebro-Matarranya	La Reixaga	Vall de Pau (Ebro)-1 km. aguas arriba del puente de la carretera a La Pobla de Masalucia (Matarranya)	Límite prov. Lérida (Ebro). Confluencia con el embalse de Ribarroja (Matarranya)	Trucha común, Trucha arcoiris, Tenca, Barbos, Black-bass, Madrilla	100	S.P. La Reixaga	Sede local. S.J.F. bar(976635617) Comercial Fayón (976635618)
23	Zaragoza	Ebro	Mequinenza	Embalse de Ribarroja	Embalse de Ribarroja	Trucha común, Trucha arcoiris, Tenca, Barbos, Black-bass, Madrilla	350	S.D.P. El siluro, Mequinenza	Sede local Bar Sport (974464037); Bar Royal (974464317); Bar Tres Panillas (974464109)
24	Teruel	Guadalquivir	Embalse del Arquillo	Cola del embalse del Arquillo	Presa del embalse del Arquillo	Trucha común, Trucha arcoiris, Tenca, Barbos, Black-bass, Madrilla	400/200	S.D.P. de Teruel	Sede local. Bar Teruel, Bar San Blas
25	Teruel	Guadalope	Embalse de Santolea	Cola del Embalse de Santolea	Presa del embalse de Santolea	Trucha común, Trucha arcoiris, Carpa, Barbos, Black-bass, Madrilla	400/200	Agrupación de Sociedades del Bajo Aragón	Bar "Como tú" (Castellote)
26	Teruel	Guadalope	Embalse de Calanda	Refugio de pescadores en la cola del Embalse de Calanda	Presa del embalse de Calanda	Trucha común, Trucha arcoiris, Carpa, Barbos, Black-bass, Madrilla	400/200	Agrupación Deportiva Club de Pescadores "El Estrechillo" de Calanda	Bar Hoya (Calanda)
27	Teruel	Guadalope	La Badina	Cola del azud de la Badina	Azud de la Badina	Barbos, Black-bass, Carpas, Madrilla	200/100	S.D.P. Alcañiz	Bar Las Peñas (Alcañiz)
28	Teruel	Guadalope	Estanca de Alcañiz	Cola de la Estanca	Presa de la Estanca	Trucha arcoiris, Carpa, Madrilla, Barbos, Black-bass, Tenca	200/100	S.D.P. Alcañiz	Bar Las Peñas (Alcañiz)
29	Teruel	Guadalopillo	Embalse de Gallipué	Cola del Embalse de Gallipué	Presa del embalse de Gallipué	Trucha común, Trucha arcoiris, Barbos, Madrilla, Black-bass	200/150	Agrupación de Sociedades del Bajo Aragón	Sede local. y bar Obús (Alcorisa)

Nº Permisos: Nº de permisos diarios en sábados y festivos/nº de permisos diarios en otros días

- Cebos:
1. Exclusivamente cebos artificiales
  2. Todos los especificados en la presente Orden
  3. Se autoriza exclusivamente la pesca con los cebos naturales permitidos en la presente Orden la cucharilla que deberá llevar un único anzuelo.
  4. Se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo y
  5. Se autoriza exclusivamente la pesca a mosca con cola de rata o a mosquito con boya con un máximo de cuatro por aparejo y la cucharilla que deberá llevar un único anzuelo.

La Agrupación de Pescadores del Bajo Aragón reúne a las sociedades de Alcorisa, Andorra, Castellote, Matarranya y Utrillas.

## ANEXO Nº 9

TRAMOS LIBRES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA  
HUESCA

Río Aragón  
 - Barranco de la Canal Roya desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Aragón.  
 - Barranco de Izas desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Aragón.  
 - Tramo comprendido entre Puente Ascara y Puente de Santa Cilia de Jaca

Río Gállego  
 - Tramo comprendido entre la Presa de Búbal y la Presa de Santa Elena

Río Esera  
 - Presa de Pasonuevo al Puente de Benasque.  
 - Presa de Linsoles a Puente viejo de la carretera de Benasque.

Río Alcanadre  
 - Tramo comprendido desde su nacimiento hasta el puente de Pedruel

## TERUEL

Río Jiloca  
 - Tramo comprendido entre la confluencia con el río Pancrudo (límite superior) y el puente del apeadero de Luco de Jiloca (límite inferior). Longitud: 3 kilómetros

Río Guadalope  
 - Tramo comprendido entre la 1ª central hidroeléctrica y la cola del embalse de Santolea

Río Matarraña  
 - Tramo comprendido entre Pont Nou y la Gravera Curto  
 - Tramo comprendido entre Mas de Folla y Gallipons

## ZARAGOZA

Río Mesa  
 - Tramo comprendido entre el límite con la provincia de Guadalajara y la central eléctrica de Calmarza.

Río Piedra  
 - Tramo comprendido entre la presa del embalse de la Tranquera hasta su desembocadura en el río Jalón.

ANEXO Nº 10  
ESCUELAS DE PESCA  
HUESCA

—Embalse de Arguís  
 —Embalse de Valdabra

## ZARAGOZA

—Balsas de las Pedrosas  
 —Bahía del «Pino de los Conejitos» (embalse de Mequenza)  
 —Azud de «El Vaño» (río Guadalope)

## ANEXO Nº 11

ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PESCA  
HUESCA

—Embalse de Barasona  
 —Embalse de la Peña  
 —Embalse de La Sotonera  
 —Embalse de Marcén  
 —Canal de Berdún (río Aragón) desde el puente del vivero a la altura del camping Pirineos y 200 mts. aguas abajo del puente de Martes

Quando no se realicen eventos deportivos, su uso deportivo será de carácter abierto y sujeto a normas específicas establecidas por el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y la delegación provincial de la FAPC. Para pescar en dicho escenario será obligatorio la posesión del correspondiente permiso. Dichas normas serán expuestas en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, en la Delegación provincial de la FAPC y en los Centros de Expedición que se establezcan.

## TERUEL

—Embalse de Valbona

## ZARAGOZA

—Embalse de San Bartolomé  
 —Embalse de Santa Ana (Tarazona)  
 —Embalse de la Tranquera  
 —Embalse de Las Torcas  
 —Embalse de Mequenza  
 —Embalse de Ribarroja  
 —Embalse de Civán  
 —Río Ebro: «La Susida», con límite superior «Burdelico» e inferior «La Mejana», t.m. Utebo «Gallur», con límite superior «Verguizal del Bololo» e inferior «Las Canales» «Zaragoza» con límite superior «Parque sindical» e inferior «desembocadura del Gállego»  
 —Río Gállego: límite superior: 400 mts. aguas arriba de su desembocadura en el río Ebro; inferior: desembocadura en el río Ebro

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO

**3049** *ORDEN de 10 de febrero de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas durante el año 1997.*

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, dos de la Ley 2/1997, de 24 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997, se da publicidad a las subvenciones concedidas por las áreas de Servicios Generales y Bienestar Social durante el año 1997, con cargo a los Capítulos IV y VII de sus presupuestos, que figuran en la relación anexa.

Zaragoza, 10 de febrero de 1998.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
FERNANDO LABENA GALLIZO